



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, puntualiza que la Educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan, adquieren conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, y su integración productiva y cultural en la sociedad; asimismo contribuye a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en que vivimos.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec tiene por objeto entre otros: formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País.

Que para cumplir con el objeto, el Tecnológico tiene como misión ofrecer educación superior integral de calidad por competencias, que permita formar profesionistas, con capacidades para identificar y resolver problemas; para lograr esto, es necesario que los alumnos y demás usuarios combinen la teoría adquirida con el medio práctico, por ello la Institución cuenta con diversos laboratorios para la realización de las practicas, experimentos e investigaciones, pero es necesario regular el uso de estos espacios, así como de los equipos, instrumentos, herramientas y materiales que alojan.

Por lo anterior se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, organización y funcionamiento de los laboratorios y talleres del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Alumnos, a quienes cursan estudios de nivel licenciatura en cualquiera de las carreras, así como estudios de posgrado que se ofrecen en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- II. Acto Académico, a la actividad académica que de acuerdo a su organización puede ser: diplomado, taller, curso, seminario, entre otros;
- III. Comunidad del Tecnológico, a la composición de alumnos, personal docente y personal administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- IV. Equipo, a los instrumentos destinados a la cuantificación o cualificación, así como la maquinaria y herramienta que de acuerdo a su composición y diseño son utilizados para llevar a cabo prácticas o experimentos;
- V. Material, a los elementos o sustancias necesarios para llevar a cabo una práctica o un experimento;



- VI. División, al área de la Dirección Académica que aloja a una o más carreras o posgrados que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- VII. Laboratorio, al local que se encuentra equipado y acondicionado para la realización de investigaciones científicas o experimentales, sirviendo como un medio o herramienta de enseñanza práctica para el personal docente y con el cual se asegura el contacto de los usuarios con el medio práctico;
- VIII. Laboratorista, a la persona encargada de mantener ordenado el laboratorio, del control de préstamo y retiro a los usuarios del equipo y material de laboratorio, así como de auxiliar al docente o instructor en el desarrollo de la práctica o experimento;
- IX. Reglamento, al Reglamento de Laboratorios y Talleres del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- X. Taller, al local que se encuentra equipado y acondicionado para que los usuarios de manera individual o en grupos realicen aprendizajes prácticos, según el tipo de asignatura que los organice y los objetivos que se proponen, guiados por un docente o instructor; y
- XI. Tecnológico o Institución, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia obligatoria para los usuarios de los laboratorios y talleres del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General, Dirección Académica y a las Divisiones respectivas.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 5. Los usuarios de los laboratorios y talleres podrán ser:

I. Internos:

- a) Los alumnos de licenciatura o posgrado del Tecnológico, de conformidad con el programa de estudios que cursa;
- b) Quienes habiendo concluido los estudios de licenciatura o posgrado, que acudan a desarrollar trabajos de investigación con motivo de la forma de titulación u obtención de grado que hubiesen elegido;
- c) El personal docente o investigadores con motivo de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico o en proyectos de vinculación con los sectores público, privado y social.

- II. Externos: Cualquier persona externa que participa en algún acto académico organizado en el Tecnológico o programas de servicio social, prácticas profesionales, vinculación, actualización o especialización.

CAPÍTULO III DEL USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 6. Los laboratorios y talleres serán usados en forma ordinaria los días marcados como laborables en el calendario oficial de actividades del Tecnológico.



Artículo 7. Los laboratorios y talleres podrán utilizarse los días inhábiles marcados en el calendario oficial de actividades del Tecnológico, previa autorización del Jefe de División correspondiente.

Artículo 8. El horario de uso de los laboratorios y talleres, será:

- I. De 7:00 horas a 21:00 horas de lunes a viernes;
- II. De 7:00 horas a 14:00 horas los días sábados; y
- III. De 8:00 horas a 14:00 horas los días domingos.

Artículo 9. La asignación del uso de los laboratorios o talleres corresponde al Jefe de División respectivo, quien podrá delegar dicha función en el personal operativo, fungiendo como Coordinador.

Artículo 10. Sólo se permitirá el acceso a los laboratorios a quienes se identifiquen con credencial expedida por la Institución. En el caso de quienes acudan a desarrollar trabajos de investigación con motivo de alguna forma de titulación, sólo se permitirá su acceso si cuentan con la autorización respectiva por parte del Jefe de la División correspondiente.

Artículo 11. Para el acceso a los laboratorios o talleres a los usuarios externos, se permitirá sólo a quienes presenten la autorización correspondiente expedida por el Jefe de División respectivo, considerando la disponibilidad de los mismos en relación con los horarios dispuestos para los usuarios internos.

Artículo 12. El acceso de los usuarios a los talleres será controlado por el docente o instructor responsable de impartir la práctica.

Artículo 13. Los alumnos ingresarán al laboratorio una vez que el docente o instructor se encuentre presente.

Artículo 14. Los docentes o instructores deberán acudir puntualmente al laboratorio o taller a la hora asignada, teniendo como tolerancia para hacer uso del mismo, hasta diez minutos después de la hora en que debe iniciar la práctica. Los usuarios tendrán la misma tolerancia para ingresar, después sólo podrán realizarlo con autorización del docente o instructor.

Artículo 15.- Si el docente o instructor no acudiera dentro del tiempo de tolerancia que tenga para hacer uso del laboratorio o taller, podrán ser reasignados a otros usuarios, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 16. El personal docente o instructor en conjunto con el laboratorista, éste último si lo hubiera, son los encargados del desarrollo de la práctica, por lo que durante ese lapso, serán los responsables del uso adecuado del equipo o material con que cuente la Institución.

Artículo 17. En caso de que el equipo de laboratorio o del taller no funcione, el alumno lo comunicará inmediatamente al docente o instructor, a fin de que se diagnostique la causa de la falla o el daño causado, de ser posible se realicen las acciones que permitan al usuario continuar con el uso del mismo.

Artículo 18. En caso de que el equipo se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta en tanto se concluyan los trabajos de mantenimiento que permitan el óptimo funcionamiento de éste.



CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 19. Son derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso al laboratorio o taller dentro de los días y horarios de servicio, de acuerdo a su horario programado;
- II. Hacer uso del equipo o material con que cuente el laboratorio o taller, de acuerdo con su disponibilidad. Su préstamo será personal y de ninguna manera se proporcionará con la credencial de persona distinta al usuario.
- III. Recibir orientación e información sobre el uso adecuado del equipo o material por parte del docente o instructor correspondiente, o en su caso, del laboratorista si lo hubiere;
- IV. Ser tratado con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por el docente y/o instructor o en su caso por el Coordinador de los laboratorios y laboratorista, si los hubiere;
- V. Opinar por escrito y de manera respetuosa sobre el desempeño del personal docente y/o instructor, en su caso, del Coordinador de laboratorios y laboratorista;
- VI. Al término de la práctica, se le devuelva su identificación siempre y cuando entregue completo el equipo y material utilizado; y
- VII. Los demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 20. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Identificarse al ingresar al laboratorio o taller;
- II. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento;
- III. Ingresar y permanecer durante la práctica de laboratorio o taller con los accesorios para la protección personal, según las necesidades de la actividad a desarrollar;
- IV. Acatar en todo momento durante el desarrollo de la práctica, las indicaciones del docente o instructor;
- V. Acatar las normas de seguridad que deban observarse en el manejo del equipo o materiales;
- VI. Planificar la práctica, ya que sólo se prestarán los equipos o materiales durante la primera hora después de iniciada;
- VII. Solicitar el equipo o material por medio de vale debidamente firmado, especificando la cantidad requerida, dejando en garantía en el caso de alumnos, personal docente e investigadores, su credencial expedida por la Institución. En el caso de quienes acudan a desarrollar trabajos de investigación con motivo de alguna forma de titulación, así como usuarios externos, solicitarlo con la autorización respectiva para hacer uso del laboratorio o taller expedida por el Jefe de la División;
- VIII. Revisar el equipo que le sea prestado y asegurarse de que se encuentre en buenas condiciones para su uso, en caso contrario será responsable de su reparación, reposición de las mismas características o pago, en un plazo no mayor a diez días hábiles, y se suspenderá el préstamo del equipo y/o material similares para sus prácticas o experimentos;
- IX. Resarcir los daños ocasionados al equipo y/o material de manera intencional o por falta de cuidado;
- X. Usar el equipo de seguridad adecuado para la práctica que realice;
- XI. Tratar con respeto al personal y comunidad de la Institución;
- XII. Hacer uso del equipo o material únicamente para los fines académicos;



- XIII. Observar y cumplir las disposiciones relativas al manejo y depósito de residuos peligrosos, si durante la práctica se produjeron éstos;
- XIV. Al concluir la práctica, devolver limpio el equipo que se le hubiese prestado;
- XV. Reportar inmediatamente al docente o instructor cualquier incidente o accidente ocurrido;
- XVI. Solicitar información al docente, instructor o al laboratorista, si lo hubiere, en caso de duda respecto al uso y especificaciones del equipo o material;
- XVII. Respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas en el laboratorio o taller, según sea el caso;
- XVIII. Dejar limpio y ordenado el lugar o área de trabajo;
- XIX. Mantener el orden y disciplina pertinente en el lugar o área de trabajo;
- XX. Realizar las prácticas con la debida responsabilidad;
- XXI. Ser responsable del equipo que se le preste, así como del material que se le otorgue;
- XXII. Reportar al docente, instructor o al laboratorista, si lo hubiere, cuando se advierta alguna irregularidad o avería en el equipo prestado;
- XXIII. Usar gafas de seguridad en caso de ser necesarios para llevar a cabo la práctica;
- XXIV. Lavarse la zona afectada, cuando se tenga contacto con la piel u ojos con alguna sustancia, para evitar secuelas;
- XXV. Mantener los espacios de trabajo y pasillos libres de objetos;
- XXVI. Colocar las mochilas en los lugares destinados para tal fin;
- XXVII. Retirar y colocar en un lugar apropiado los materiales utilizados en sesión diversa, si previo al inicio de la práctica se localizan sobre la mesa de trabajo, o pedir al laboratorista, si lo hubiere, que los retire para poder iniciar la actividad;
- XXVIII. Colocar debidamente sobre la superficie de las mesas de trabajo, el equipo o materiales a utilizar para evitar accidentes;
- XXIX. Avisar inmediatamente al docente, instructor o laboratorista, si lo hubiere, en caso de ocurrir algún incidente o accidente, así como auxiliar a quien sufra el percance, sin comprometer su integridad física;
- XXX. Devolver el equipo o material con diez minutos de anticipación al término de la clase o sesión, a excepción de aquel que sea usado para proyectos a largo plazo, para trabajos de tesis o investigación;
- XXXI. Las demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 21. Son prohibiciones de los usuarios;

- I. Realizar la práctica sin observar las medidas de seguridad requeridas;
- II. Hacer uso del equipo del laboratorio o taller sin la debida autorización;
- III. Fumar, beber y comer dentro de los laboratorios o talleres, pasillos, escaleras, cubículos y almacenes;
- IV. Jugar y correr dentro de los laboratorios o talleres;
- V. Escuchar música o el radio dentro de los laboratorios o talleres;
- VI. Hacerse acompañar de personas ajenas a la práctica o que no pertenezcan a la comunidad de la Institución;
- VII. Hacer uso del equipo o materiales si no se tiene el conocimiento de su manejo y supervisión del docente, instructor o en su caso del laboratorista;
- VIII. Verter intencionalmente al drenaje residuos peligrosos o contaminantes del agua;
- IX. Dejar equipo y materiales utilizados sobre las mesas de trabajo al término de la práctica, así como algún equipo encendido o fuera de su lugar;



- X. Dejar sucio el equipo y desordenado el área de trabajo;
- XI. Forzar puertas o gavetas para sacar el equipo o materiales, por sí mismo o con ayuda de otras personas;
- XII. Mover de su lugar el equipo;
- XIII. Utilizar el equipo, si no cuenta con los accesorios de protección diseñados por el fabricante;
- XIV. Usar pantalones cortos, huaraches, sandalias, gorra, lentes oscuros, corbata, reloj, brazaletes y anillos, cuando se esté en práctica;
- XV. Levantar algún equipo, pieza, maquinaria pesada o voluminosa;
- XVI. Subirse a las bancas y mesas de los laboratorios o talleres sin justificación alguna;
- XVII. Permanecer en los laboratorios o talleres después de terminada la sesión;
- XVIII. Sustraer equipo y material del laboratorio o taller. Sólo se permitirá su salida si se cuenta con la autorización del Jefe de División correspondiente;
- XIX. Conducirse hacia el personal de la Institución y demás compañeros con falta de respeto;
- XX. Las demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 22. Son obligaciones de los docentes o instructores:

- I. Acudir puntualmente y permanecer en el laboratorio o taller hasta la conclusión de la práctica;
- II. Cumplir y hacer que los usuarios cumplan con el presente reglamento;
- III. Conocer perfectamente el funcionamiento del equipo a utilizar;
- IV. Vigilar que los usuarios utilicen los accesorios y calzado adecuados para la protección personal;
- V. Vigilar que los usuarios del laboratorio a su cargo, trabajen sólo en el desarrollo de la práctica asignada;
- VI. Dar aviso al responsable del laboratorio o taller en caso de que algún usuario trabaje en algún proyecto de investigación o desarrollo tecnológico bajo su dirección, para que le permita el acceso, se le preste el equipo y en su caso se le proporcione el material necesario;
- VII. Vigilar que los usuarios tomen las medidas de seguridad indispensables en el desarrollo de las prácticas;
- VIII. Vigilar al término de la práctica, que no haya equipo y material sobre las mesas y que el área de trabajo quede limpia; así mismo cuidar que no quede algún equipo encendido o fuera de su lugar;
- IX. Solicitar equipo o material por medio de un vale, especificando lo que requiere, dejando en garantía su credencial de docente, sin éste último requisito no se le prestará;
- X. Comunicar al Coordinador de los Laboratorios, si lo hubiere, o al Jefe de División respectivo, en caso de observar alguna irregularidad en el laboratorio o taller, o tener conocimiento de algún acto o hecho que contravenga lo señalado en el presente reglamento;
- XI. Informar al laboratorista, si lo hubiere, con ocho días hábiles de anticipación, del título y objetivo de la práctica a desarrollar;
- XII. Entregar al inicio del semestre al Coordinador de laboratorios, si lo hubiere, el manual de prácticas correspondiente a la asignatura a impartir, para que el laboratorista considere los equipos y materiales que se requieran;
- XIII. Observar y hacer que los usuarios cumplan las disposiciones relativas al manejo y depósito de residuos peligrosos, si durante la práctica se produjeron éstos;
- XIV. Hacer que los usuarios a su cargo observen buena conducta y disciplina durante la clase o sesión;



- XV. Avalar con su firma el vale de préstamo de equipo y/o material a los alumnos;
- XVI. Reportar al Coordinador o Responsable de los Laboratorios, o en su caso al Jefe de División, a los laboratoristas que no estén presentes para el préstamo del equipo o para auxiliarles durante la práctica; así mismo cuando se conduzcan con falta de respeto o no presten el servicio adecuado;
- XVII. Impedir el acceso en caso de advertir que los usuarios pretenden ingresar al laboratorio o taller usando pantalones cortos, huaraches o sandalias, gorra, lentes oscuros, corbata, reloj, brazaletes y anillos. Si durante la práctica detecta que algún usuario porta estos accesorios, deberá solicitarle se los retire y use la ropa adecuada, en caso de no querer realizarlo, lo retirará de la práctica;
- XVIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LABORATORISTAS

Artículo 23.- En los laboratorios de la Institución, en los que se cuente con personal laboratorista, estos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estar presentes durante el tiempo que dure la clase o sesión correspondiente, para auxiliar al docente o instructor;
- II. Tener trato cordial, amable y de servicio hacia los usuarios, docentes o instructores, apoyándolos en el desarrollo de la práctica;
- III. Informar inmediatamente al docente o instructor, así como al Jefe de División de los imprevistos que se susciten durante la clase o sesión;
- IV. Cuidar que el equipo y material sea utilizado exclusivamente dentro de los laboratorios;
- V. Evitar prestar el equipo para ser usado fuera del laboratorio o fuera de las instalaciones de la Institución, salvo para la participación en eventos de carácter académico con la previa autorización por escrito del Jefe de División;
- VI. Requerir a los usuarios la identificación personal, para permitirles el acceso al laboratorio, así como el préstamo del equipo o material;
- VII. Impedir el acceso a los laboratorios y a los almacenes, a personas que no tengan motivo para su ingreso;
- VIII. Coordinar y vigilar las actividades de los prestadores de Servicio Social o Prácticas Profesionales;
- IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN PERSONAL EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 24. En la realización de cualquier práctica, los usuarios, docentes o instructores, deberán contar con los accesorios para la protección personal, según las necesidades de la actividad a realizar.

- I. En los laboratorios de la División de Ingeniería Química y Bioquímica, es obligatorio el uso de:
 - a) Bata de algodón de color blanco;
 - b) Cubrebocas;
 - c) Guantes de látex;



- d) Gafas de seguridad, en caso de ser necesarios; y
 - e) Calzado cerrado y apropiado.
- II. En los laboratorios y talleres de la División de Ingeniería Mecatrónica e Industrial es obligatorio el uso de:
- a) Bata de algodón de color oscuro;
 - b) Calzado cerrado y apropiado, quedando estrictamente prohibido ingresar con tenis;
 - c) Gafas de seguridad y careta en su caso; y
 - d) El uso de guantes apropiados para el manejo de desperdicios industriales como viruta y rebaba de metal, cuando se produzcan.
- III. En los laboratorios de la División de Ingeniería Electrónica y Telemática es obligatorio el uso de:
- a) Bata de algodón de color oscuro; y
 - b) Guantes de seguridad, en caso de ser necesarios.

CAPÍTULO X DE LOS LABORATORIOS DE LA DIVISIÓN DE INGENIERÍA QUÍMICA Y BIOQUÍMICA

Artículo 25. En el caso de los laboratorios de la División de Ingeniería Química y Bioquímica habrá un Coordinador de Laboratorios, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Durante el periodo intersemestral:
- a) Revisar la redacción y contenido de los manuales, apéndices, diagnósticos, contradiagnósticos, encuestas y formatos para que los alumnos soliciten el material, actividad que deberá realizar junto con los docentes de las diversas asignaturas;
 - b) Proponer a los docentes de las asignaturas respectivas, un programa de actividades intersemestrales y coordinar éstas, debiendo incluir:
 - Formación de nuevos docentes, de ser el caso, tanto teórico como experimental; y
 - Cursos, talleres teóricos y experimentales para los docentes de las asignaturas que así lo requieran.
 - c) Revisar el equipo, maquinaria, material y reactivos que hayan solicitado los laboratoristas, a fin de verificar si las cantidades solicitadas son suficientes, de acuerdo al número de alumnos contemplados en los grupos.
- II. Durante el semestre:
- a) Asignar a los usuarios los laboratorios de acuerdo a la disponibilidad de los mismos;
 - b) Proponer a los laboratoristas un calendario para las actividades que se realizaran durante el semestre, así como la duración aproximada de las prácticas o experimentos de acuerdo a los días hábiles del semestre;
 - c) Coordinar a los laboratoristas para formar un banco de actividades experimentales que puedan ser realizadas por los alumnos en el semestre normal o en alguna evaluación global;



- d) Organizar y coordinar reuniones periódicas con los laboratoristas, para analizar y proponer soluciones a los problemas que surjan o resolver dudas sobre los experimentos, así como para avanzar en los cursos o talleres que se hayan propuesto;
- e) Revisar los pedidos de equipo, material o reactivos que se requieran, junto con los laboratoristas;
- f) Solicitar a los profesores el equipo, materiales, reactivos y consumibles necesarios para llevar a cabo las actividades experimentales que propongan en su academia;
- g) Formar y organizar un archivo de los inventarios de cada uno de los laboratorios a su cargo, incluyendo las relaciones de equipo, material, reactivos, consumibles, mobiliario, equipo de seguridad, apéndices de los equipos y artículos varios que lo requieran; e
- h) Informar al Jefe de División del faltante del material de laboratorio.

Artículo 26. El Laboratorista tendrán las siguientes funciones:

I. Durante el periodo intersemestral:

- a) Revisar los inventarios y ponerlos al corriente, eliminando de los laboratorios el equipo roto o averiado, así como de los materiales o reactivos caducados;
- b) Elaborar la relación de equipo, material, reactivos y consumibles necesarios para el total de los alumnos que haya que atender, revisarlos con el Coordinador de los laboratorios y enviarlos a la Jefatura de la División para la elaboración de la requisición; y
- c) Elaborar un informe de las actividades realizadas durante el semestre y entregarlo al Coordinador de laboratorios;

II. En el semestre:

- a) Entregar y recibir el material requerido por los usuarios mediante el llenado correcto de los vales destinados para tal efecto;
- b) Supervisar el buen funcionamiento de las instalaciones del laboratorio: agua, gas, aire, drenaje, campanas de extracción y energía eléctrica;
- c) Supervisar el transporte del equipo y material del almacén a las mesas de trabajo, así como el buen manejo de ellos al utilizarlos;
- d) Llevar el control de los usuarios que adeuden el pago de equipo dañado, así como del que se repare o se reponga;
- e) Revisar que en el laboratorio no existan condiciones inseguras, ni que se realicen actos inseguros al realizar las prácticas o experimentos;
- f) Avisar al Coordinador de laboratorios, sobre cualquier problema relacionado con la falta de material, el servicio o de cualquier otra irregularidad que pudiera suscitarse durante el trabajo de laboratorio;
- g) Llevar el control sobre el préstamo del equipo, aplicando los procedimientos necesarios para que se haga un uso adecuado y racional;
- h) Ejercer autoridad ante el grupo de usuarios, para mantener el orden y disciplina en el laboratorio;
- i) Recoger el equipo o material prestado, aún a pesar de que no hubiesen concluido la práctica, en caso de que el docente o instructor abandone el laboratorio, dejando a los usuarios realizando alguna practica o experimento; y
- j) Observar las disposiciones en materia de depósito de residuos peligrosos.

Artículo 27. En la primera sección de laboratorio a la que acuda el alumno, deberá entregar al laboratorista copia fotostática de la tira de materias del semestre que cursa, para efectos de verificar si le corresponde el uso del laboratorio.



Artículo 28. El número máximo de usuarios para realizar actividades en el laboratorio es de treinta.

Artículo 29. El equipo sólo se prestará al docente y usuarios el día y hora señalada para llevar a cabo la práctica.

Artículo 30. El docente o instructor deberá llenar adecuadamente las hojas de control de laboratorios y vigilar que los usuarios a su cargo lo realicen también.

Artículo 31. Los usuarios deberán registrarse en las hojas de control de prácticas, las cuales serán proporcionadas por el laboratorista.

Artículo 32. El material de laboratorio que este asignado a los docentes les será proporcionado única y exclusivamente a éstos y de ninguna manera a los alumnos, salvo que exista autorización previa y por escrito del docente responsable de la práctica.

Artículo 33. En los laboratorios donde se utilicen equipos de los cuales su existencia sea menor al número de alumnos del grupo, entre ellas las balanzas granatarias o analíticas, se distribuirán entre el total de alumnos, a efecto de que todos puedan realizar la práctica.

Artículo 34. El equipo y material deberá ser usados únicamente cuando se conozca su manejo y cuando así lo requiera el experimento correspondiente, el usuario será obligado a asesorarse cuando desconozca su manejo. Los recipientes con soluciones y/o reactivos deberá contar con una etiqueta que indique claramente:

- I. Fórmula;
- II. Nombre;
- III. Concentración;
- IV. Fecha de elaboración; y
- V. Grupo.

De no ser así, las soluciones y/o reactivos que se encuentran colocadas sobre las mesas de laboratorio, serán desechadas por el responsable de ese laboratorio.

Artículo 35. A fin de que el préstamo del equipo o material solicitado sea más ágil y preciso, el usuario deberá anotar claramente las especificaciones y características del mismo en el vale correspondiente, firmarlo y entregarlo por lo menos un día antes de la práctica.

Artículo 36. Los usuarios tienen estrictamente prohibido:

- I. Pesar las sustancias o reactivos directamente sobre el plato de las balanzas analíticas;
- II. Dejar frascos de reactivos sobre las mesas de trabajo, equipo, material, etc., así como dejar encendidos y sucios los aparatos después de usarlos; y
- III. Por ningún motivo será permitido sacar del laboratorio material, reactivos o sustancias químicas, salvo que se cuente con la autorización del Coordinador de laboratorios, para tal efecto se deberán seguir los pasos que se indiquen.

CAPÍTULO XI DE LOS LABORATORIOS DE LA DIVISIÓN DE INGENIERÍA



ELECTRÓNICA Y TELEMÁTICA

Artículo 37. El usuario que no porte bata, no tendrá acceso al laboratorio.

Artículo 38. Si el equipo no es entregado por el usuario terminando la sesión, el laboratorista deberá proceder a retirarle el equipo, sólo podrá continuar conservándolo si cuenta con autorización para ello, avalada con la firma del docente o instructor.

Artículo 39. El equipo sólo se prestará a los usuarios siempre y cuando se encuentre presente el docente o instructor.

Artículo 40. El usuario que firma el vale para pedir el equipo, será el único que puede solicitar personalmente equipo adicional y será responsable del mismo hasta que el personal del laboratorio lo reciba.

Artículo 41. Es obligación de los usuarios traer el material, puntas de prueba, herramientas y dispositivos que vaya a utilizar durante el desarrollo de sus actividades prácticas. En el laboratorio sólo se les prestarán los equipos que haya en existencia, nunca herramientas ni consumibles.

Artículo 42. Los usuarios que no tengan un horario asignado y deseen hacer uso de los laboratorios sólo podrán permanecer en éstos con la autorización del docente entrante o con la de los laboratoristas. Los usuarios que se encuentren trabajando en las prácticas al momento de terminar la clase o sesión, tendrán como tolerancia máxima veinte minutos para permanecer en el laboratorio y estará sujeta a la disponibilidad de las áreas y equipo con que se cuente en ese momento.

Artículo 43. El docente o instructor, será el primero en ingresar al laboratorio, revisar que no exista cualquier anomalía o desperfecto, en caso de existir, deberá reportarlo inmediatamente al laboratorista; así mismo será el último en salir, verificando que se haya entregado todo el equipo prestado a los usuarios, que el laboratorio quede limpio y en orden.

Artículo 44. El docente o instructor, deberá reportar al Responsable de los laboratorios o Jefe de División, a los laboratoristas que no estén presentes para el préstamo de equipo o para auxiliarles durante la práctica, así mismo cuando se conduzcan con falta de respeto o no presten el servicio adecuado a los usuarios.

CAPITULO XII DEL EQUIPO DE SEGURIDAD DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 45.- Los laboratorios o talleres contarán con los accesorios o implementos que permitan combatir cualquier eventualidad, tales como:

- I. Extintores
- II. Señalamientos de protección civil; y
- III.- Botiquín de primeros auxilios.

CAPITULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 46. Los usuarios que infrinjan las disposiciones establecidas en este reglamento, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

En el caso de alumnos con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de los derechos como usuario;
- III. Baja definitiva del Tecnológico; y
- IV. Reparación del daño.

Artículo 47. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Amonestación por escrito, procederá cuando el alumno inobserve lo establecido en el artículo 20 fracciones I, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XIII, XXVI, XXVIII y XXIX o incurra en lo establecido en el artículo 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII y XIX del presente Reglamento;
- II. Suspensión temporal, procederá cuando el alumno haya sido sancionado con una amonestación y sea reincidente o infrinja lo establecido en el artículo 21 fracción VIII de este ordenamiento, la cual podrá imponerse hasta por seis meses, de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- III. La baja definitiva del Tecnológico, procederá cuando el usuario haya sido suspendido temporalmente y reincida por tercera ocasión en alguna de las conductas que originó la aplicación de la suspensión temporal; y
- IV. Independiente de las anteriores sanciones, la reparación del daño procederá cuando se ocasione un daño cuantificable al equipo. El Jefe de División respectivo documentará el compromiso de reparación del daño causado, especificando el daño y el plazo que se dará la reparación.

Artículo 48. Las sanciones establecidas por este reglamento, se aplicarán, en lo conducente, de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del Reglamento de Alumnos del Tecnológico.

Artículo 49. Si las infracciones fueren cometidas por el personal docente o administrativo del Tecnológico, serán sancionados conforme a la legislación administrativa y laboral aplicable.

Artículo 50. Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Artículo 51. Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, según consta en el acta de su CXXXI Sesión Ordinaria, llevada a cabo en fecha quince de octubre de dos mil catorce.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de noviembre de 2014.

Última reforma POGG Sin reforma

DR. RUBÉN JAIME BARAJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

15 de octubre de 2014

PUBLICACIÓN:

[18 de noviembre de 2014](#)

VIGENCIA:

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.